

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1257

Propone enmendar el inciso (g) de la Sección 1022.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a los fines de aclarar que la Contribución Mínima Tentativa no se aplicará a las Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse, el P. del S. 1257 la OPAL estima un efecto fiscal mínimo potencial de \$588,965 para el año fiscal 2027. Dicho estimado no incorpora el impacto fiscal asociado a la cancelación de deudas dispuesta en la Sección 2 de la medida.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1257

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE	<u>CONTENIDOS</u>	
Sí		
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	I. Resumen Ejecutivo	2
Contribuciones sobre Ingresos	II. Introducción	2
	III. Descripción del Proyecto	3
GASTO TRIBUTARIO	IV. Datos	4
N/A	V. Supuestos y Metodología	5
	VI. Resultados	6
POLÍTICA PÚBLICA		
Organizaciones Sin Fines de Lucro		

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1257 (P. del S. 1257), que propone enmendar el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el fin de eximir de la contribución mínima tentativa a las corporaciones o entidades sin fines de lucro, aunque no hayan obtenido formalmente una exención contributiva. Además, la medida autoriza al Departamento de Hacienda a cancelar las deudas acumuladas por ese concepto a las organizaciones que acrediten haber presentado su solicitud de exención contributiva o que esta se encuentre en trámite, y dispone la suspensión de penalidades, recargos e intereses mientras dicha solicitud permanezca pendiente de una determinación final.

De aprobarse, el P. del S. 1257 la OPAL estima un efecto fiscal mínimo potencial

de \$588,965 para el año fiscal 2027. Dicho estimado no incorpora el impacto fiscal asociado a la cancelación de deudas dispuesta en la Sección 2 de la medida.

II. Introducción

El Informe 2027-030 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del P. del S. 1257², el cual propone enmendar el inciso (g) de la Sección 1022.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a los fines de aclarar que la Contribución Mínima Tentativa no se aplicará a las Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro.

El informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, presenta información relevante y expone las razones por las cuales la medida no tendría impacto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Proyecto del Senado 1257 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que enmendar el inciso (g) de la Sección 1022.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a los fines de aclarar que la Contribución Mínima Tentativa no se aplicará a las Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1257 establece lo siguiente:

Sección 1.— Se enmienda el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Sección 1022.03 de la Ley 1 – 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1022.03. – Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) Contribución Mínima Tentativa. – Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el término “contribución mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500) dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el

crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la sección 1061.15 (a)(3) estarán sujeta a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior.

Disponiéndose, sin embargo, que las Corporaciones o Entidades sin Fines de Lucro no estarán sujetas a la contribución aquí dispuesta, aun cuando dicha corporación o entidad sin fines lucro no este exenta de contribución bajo este Código.”

Sección 2. – Cancelación de Deuda

Se autoriza al Departamento de Hacienda a cancelar cualquier deuda acumulada por concepto del referido cargo a aquellas organizaciones que evidencien haber presentado su solicitud de exención contributiva o que la misma se encuentre en trámite.

Sección 3. – Medida Transitoria

Se suspende la imposición de penalidades, recargos o intereses mientras la solicitud de exención contributiva este pendiente de determinación final por parte del Departamento de Hacienda.

...

³ Véase el texto del P. del S. 1257, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161199/ps1257-26.pdf>

En síntesis, el P. del S. 1257 exime a las corporaciones o entidades sin fines de lucro de la contribución mínima tentativa y establece medidas transitorias para la cancelación de deudas y la suspensión de penalidades mientras se resuelven sus solicitudes de exención contributiva.

IV. Datos

La Sección 1010.01(a)(2) del Código de Rentas Internas define el término “corporación” de forma amplia para incluir, entre otras entidades, las corporaciones privadas, compañías de seguros, compañías de responsabilidad limitada, corporaciones especiales de propiedad de trabajadores y otras organizaciones o asociaciones similares⁴. El Código no establece una definición distinta para las corporaciones sin fines de lucro; no obstante, la Sección 1101.01 dispone que podrán acogerse al régimen de exención contributiva aquellas organizaciones que estén organizadas y operadas exclusivamente para fines religiosos, caritativos, científicos, literarios,

educativos, de prevención de la crueldad contra niños o animales, entre otros fines específicos establecidos en la ley⁵.

La contribución mínima tentativa es el cálculo utilizado para determinar la contribución alternativa mínima aplicable a las corporaciones. Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, equivale al mayor de quinientos dólares (\$500) o un porcentaje del ingreso neto alternativo mínimo, según dispone la Sección 1022.03(g) del Código de Rentas Internas⁶.

Conforme al Reglamento Núm. 9115, conocido como el Reglamento para Imponer Cargos por Solicitudes Sometidas al Departamento de Hacienda, la solicitud inicial de cualificación de entidades (Modelo SC 2645)⁷ conlleva un cargo que oscila entre trescientos (\$300) y mil quinientos dólares (\$1,500). Además, las solicitudes incompletas o que no incluyan toda la información requerida están sujetas a un cargo adicional de ciento cincuenta dólares (\$150)⁸.

⁴ 13 L.P.R.A. § 30041.

⁵ 13 L.P.R.A. § 30471.

⁶ 13 L.P.R.A. § 30073.

⁷ Departamento de Hacienda. Modelo SC 2645, Solicitud de Exención Contributiva bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/documentos/sc_2645_informativo.pdf

⁸ Departamento de Hacienda. Reglamento Núm. 9115, Reglamento para Imponer Cargos por Servicios para Solicitudes Sometidas al Departamento de Hacienda. Disponible en: <https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/publicaciones/2019/10/9115.pdf>

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico publica un listado de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) exentas de contribución sobre ingresos. No obstante, la información más reciente disponible corresponde al año 2015, cuando se registraron 7,279 solicitudes de exención contributiva presentadas por organizaciones sin fines de lucro. De estas, 472 solicitudes fueron denegadas o las exenciones previamente concedidas fueron revocadas, lo que representa aproximadamente un 6.5% del total de solicitudes.⁹

La organización Filantropía Puerto Rico publicó en junio de 2022 el informe Estudio sobre el impacto económico y social de las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico (2022), donde identificaron 13,863 OSFL registradas con exención contributiva local o federal y activas.¹⁰

Según información del Departamento de Estado de Puerto Rico, para el año 2025 unas 11,886 corporaciones sin fines de lucro cumplieron con la radicación de su Informe Anual ante dicha entidad. Asimismo, durante ese año se incorporaron 3,541 nuevas corporaciones

sin fines de lucro a través del sistema en línea del Departamento de Estado. De igual forma, al mes de julio de 2026 se habían incorporado 2,695 nuevas corporaciones bajo ese mismo mecanismo.¹¹

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal de aprobarse el P. del S. 1257, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Para efectos de este Informe, se presume que el universo potencial de beneficiarios está compuesto por las organizaciones sin fines de lucro que radicaron su Informe Anual ante el Departamento de Estado y las nuevas corporaciones sin fines de lucro incorporadas durante los años 2025 y 2026. Basado en lo anterior, se considera un total de 18,122 entidades como potenciales beneficiarios de aprobarse el P. del S. 1257.
- b) Se presume que el 6.5% de las corporaciones sin fines de lucro no

⁹ Departamento de Hacienda. (2015). Exenciones otorgadas a Organizaciones Sin Fines de Lucro. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/lista_de_entidades_sin_fines_de_lucro_al_31_de_diciembre_de_2015.pdf

¹⁰ Filantropía Puerto Rico. (2022). Disponible en: <https://filantropiapr.org/wp-content/uploads/2022/07/estudio-organizaciones-sin-fines-de-lucro-Puerto-Rico-2022.pdf>

¹¹ Departamento de Estado. (2026). Annual Report – Profit, Prior and Restoration 2025. Disponible en: <https://app.powerbigov.us/view?r=eyJrIjoibWl5ODcxNDQNTFZlN2N0O0YzU5LWJhNTYtZThjZWFIYjg3ZWFiIiwidCI6IjYzNmFkYzFhLTKyOTEtNGJlOC1hYjFjLTgzMDc2NWZyYjc0ZCJ9>. Accedido el 23 de julio de 2026.

cuentan con la exención de contribución sobre ingresos, por lo cual estarían sujetas a la contribución mínima tentativa.

- c) Se reconoce que el ordenamiento vigente establece que la contribución mínima tentativa sería el equivale al mayor de \$500 o un porcentaje del ingreso neto alternativo mínimo. No obstante, se considera un estimado de efecto fiscal mínimo basado en la cantidad de \$500 por corporación potencial beneficiada.
- d) No se considera el efecto fiscal por concepto de las deudas acumuladas canceladas según se dispone en la Sección 2 de la medida.
- e) Dada la incertidumbre asociada al estimado, se presume constante a través del tiempo.

El estimado de efecto fiscal estará dado por la siguiente ecuación:

$$EF = \sum_{i=1}^i OSFL_t * CMT$$

Donde el efecto fiscal mínimo (EF) estaría dado por la cantidad de OSFL que no cuenten con la exención de contribución contributiva ($\sum_{i=1}^i OSFL_t$) por la cantidad de la contribución mínima tentativa (CMT) de \$500.

Se reconoce que el efecto fiscal de aprobarse el P. del S. 1257 estará dado en su día por la cantidad de OSFL que no cuenten con la exención de contribución sobre ingresos. Asimismo, se considera un efecto fiscal mínimo toda vez que dichas OSFL pudiera estar sujeta a tributar a las tasas dispuestas en la Sección 1022.03 del Código de Rentas Internas.

VI. Resultados¹²

De aprobarse el P. del S. 1257, las corporaciones o entidades sin fines de lucro quedarían exentas de la contribución mínima tentativa, aun cuando no hayan obtenido formalmente una exención contributiva. Asimismo, el Departamento

¹² Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

de Hacienda podría cancelar las deudas acumuladas por ese concepto a las organizaciones que hayan presentado una solicitud de exención o cuya solicitud se encuentre en trámite, y suspendería la imposición de penalidades, recargos e intereses mientras esta permanezca pendiente de una determinación final.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que el Proyecto del Senado 1257 tendría un efecto fiscal mínimo potencial de \$588,965 para el año fiscal 2027. El estimado no considera las cancelaciones de deuda dispuestas en la Sección 2 de la medida.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa